



CHILE

DIRECCION GENERAL
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 06 09

**PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR
AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR
OPERACIONES AEREAS DE AERONAVES
CIVILES NACIONALES Y EXTRANJERAS
(COMERCIALES Y PRIVADAS) HACIA EL
TERRITORIO ANTARTICO.**

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR OPERACIONES AEREAS DE AERONAVES CIVILES NACIONALES Y EXTRANJERAS (COMERCIALES Y PRIVADAS) HACIA EL TERRITORIO ANTARTICO.

(Resolución N° 01524 de fecha 10 SEP. 96)

1.- **PROPÓSITO:**

Establecer el procedimiento que deben seguir las Empresas u Operaciones aéreas nacionales o extranjeros (comerciales y privados) para solicitar autorización para efectuar operaciones hacia el territorio antártico.

2.- **ANTECEDENTES:**

- a) Ley N° 18.916 que aprueba el Código Aeronáutico.
- b) DAR 02 “Reglamento del Aire”.
- c) DAC 06 00 014D de fecha 30. OCT. 986.
- d) DAC 06 00 015D de fecha 31. AGO. 986.
- e) DAP 06 08 de fecha 05 OCT.992.
- f) DAP 05 09 de fecha 08.OCT. 992.

3.- **MATERIA:**

3.1 Los operadores aeronáuticos nacionales o extranjeros, sean estos comerciales o privados que deseen realizar operaciones eventuales o por período predeterminados hacia el Territorio Antártico, deberán presentar por escrito (oficio, carta, fax, radiograma, etc.), una solicitud dirigida a la DGAC., (Subdirección de Operaciones, Fax 56-2-2257155) con la siguiente información:

- a) Lugar y fecha de emisión de la solicitud.
- b) Nombre del operador o empresa aerocomercial.

- c) Dirección postal o cablegráfica (fax / telex).
- d) Nacionalidad de la empresa u operador.
- e) Tipo de aeronave (s)
- f) Matrícula de la (s) aeronave (s)
- g) Nombre del piloto /licencia / habilitaciones/ nacionalidad.
- h) Número de tripulantes y relación de pasajeros.
- i) Objeto de los vuelos.
- j) Fecha e ingreso y salida del Territorio Nacional (En caso que sean operadores extranjeros).
- k) Tiempo de permanencia en el Territorio Antártico.
- l) Base (s) de operaciones de Territorio Antártico.
- m) Sistema de comunicaciones a utilizar. (Mandatorio equipos VHF, y HF para comunicaciones aeronáuticas).
- n) Equipo de supervivencia adecuado a la ruta y área a operar.
- o) Seguros de aeronaves y asientos de pasajeros (sólo aplicable a aeronaves comerciales).
- p) Programa de actividades en Territorio Antártico indicando fechas en las que ellas se van a desarrollar.
- q) Otra información que se estime pertinente.
- r) Nombre y firma de la persona que representa al solicitante y se responsabiliza de la solicitud.

3.2 Aquellos operadores que consideren dentro de su planificación operacional, la utilización de las instalaciones y servicios del Aeródromo Teniente Marsh de la Base Presidente Frei, además de la información señalada en 3.1, deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

a) Tamaño de las Expediciones o Grupos.

Considerando la capacidad instalada, las expediciones se clasificarán en:

- Expediciones menores, de 01 a 12 personas
- Expediciones mayores, de 13 a 40 personas

b) Tiempos para Tramitar las solicitudes.

Las solicitudes deben ser enviadas a la FACH, Dirección de Operaciones, División Antártica (56-2-6964742), de acuerdo a lo siguiente:

- Los programas turísticos que involucran expediciones mayores deben ser presentadas anualmente hasta el mes de Mayo, a fin de programar su estadía, coordinada con el resto de las actividades antárticas.
- Los programas turísticos que involucren expediciones menores deberán ser presentadas a lo menos 15 días antes del vuelo y su autorización estará sujeta a la disponibilidad que exista en Base Presidente Frei de acuerdo a las actividades que se estén realizando.
- Asimismo, no podrán permanecer en Base Presidente Frei dos grupos de turistas simultáneamente, sin importar la envergadura de la expedición.
- La Fuerza Aérea de Chile podrá rechazar una solicitud, en virtud de las atribuciones que poseen los países miembros del Tratado Antártico, si se considera, que estas actividades pueden interferir otras de carácter operativo, logístico o científico, durante ese período.

c) Cumplimiento de Tratado Antártico.

Los operadores aéreos, deberán conocer y aplicar íntegramente las disposiciones y recomendaciones derivadas del Tratado Antártico para el desarrollo de sus actividades.

d) Limitación de Responsabilidad.

Los operadores aéreos, deberán acreditar ante la FACH que los pasajeros y personal que participa en la

expedición, están amparados por un seguro de amplia cobertura.

e) Utilización de la infraestructura de las Bases Presidente Frei.

Las condiciones para la utilización de la infraestructura y capacidades de la Base Presidente Frei para la realización de Actividades de Turismo por parte de operadores aéreos nacionales o extranjeros, deberán establecerse

mediante un convenio tipo que la FACH suscribirá con cada uno, de los operadores, en el que quedarán reflejadas las obligaciones, derechos y atribuciones de las partes.

Por otro lado, la FACH no autorizará la instalación de ninguna infraestructura adicional, contenedores a carpas en sitios ubicados en las cercanías de la Base Presidente Frei.

f) Fechas Recomendadas para materializar los Programas.

Considerando las diferentes actividades que se realizan en Base Presidente Frei, y el apoyo que esta debe prestar a diferentes organizaciones tanto nacionales como internacionales, los meses recomendables para materializar los Programas Turísticos serían Octubre, Noviembre, Marzo y Abril, meses en que se dispondría de capacidad en las instalaciones de la Base para apoyar esta actividad.

- 3.3 Cuando la operación no contemple la utilización del Aeródromo de la Base Presidente Frei, o éste sea considerado sólo como Aeródromo de alternativa la solicitud de permiso para operar en Territorio Antártico deberá ser presentadas con una antelación mínima de 10 días.
- 3.4 En el caso que se trate de solicitudes para aeronaves de estado extranjeras, éstas deberán tramitarse a través del Ministerio de RR.EE. Las aeronaves de estado nacionales deberán tramitar su autorización a través de la Fuerza Aérea de Chile.
- 3.5 Recibida la solicitud para autorización de operación aérea en Territorio Antártico con los datos completos y dentro de los

plazos señalados, el Depto. Normas de Vuelo de la Subdirección de Operaciones la transcribirá a los siguientes organismos para información, coordinación, aprobación o rechazo de la solicitud.

- a) Fuerza Aérea de Chile , División Antártica, 56-2-6964742, con carácter informativo y de coordinación con otros vuelos que pudieran estar previstos para la mismas fechas, o autorización para utilizar Base Presidente Frei y los servicios que ella proporciona.
 - b) Instituto Antártico Chileno (INACH) que, en el caso de operaciones no gubernamentales, deberá emitir un certificado de conformidad, el cual se otorgará previa presentación del formulario “Cuestionario de Certificado de Conformidad a Operadores Antártico no Gubernamentales”,
Por parte del interesado (Se adjunta como “Anexos A”).
 - c) Junta Aeronáutica Civil, FAX 6995138, con propósitos informativos y cumplimiento del requisito de seguros.
- 3.6.- Será responsabilidad de las empresas y operadores interesados en efectuar operaciones en el Territorio Antártico, adoptar las providencias y previsiones ante eventuales accidentes u otras situaciones críticas que pudieran presentarse durante ellas, en atención a que las características y restricciones imperantes en dicho Territorio y la normal escasez o ausencia de medios aéreos adecuados en presencia en la zona podrían limitar, dificultar o impedir por lapsos prolongados la realización de actividades de búsqueda y rescate.
- 3.7.- Efectuados los trámites de coordinación con los organismos estatales involucrados en el otorgamiento de la debida autorización y habiéndose aprobado ésta, DGAC..., emitirá la autorización oficial para el operador solicitante.
- 3.8.- En caso que, por cualquier circunstancia, las operaciones previstas en el Territorio Antártico sufrieren un retraso o se determinará suspenderlas, el operador solicitante deberá notificarlo inmediatamente a la DGAC.

4.- **BIBLIOGRAFÍA:**

- a) AIP CHILE / AIP MAP (Dirección General de Aeronáutica Civil) .
- b) AFIM, Antártica Fligth Information Manual.

5.- **VIGENCIA:**

La presente DAP 06 09 entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.